



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comedal S.A
Demandado	Fernando Antonio Rendón Fernández
Radicado	05001-40-03-013-2019-00576 00
Auto	Interlocutorio No. 105
Asunto	Reanuda- Ordena remitir al juzgado 5 Civil Municipal

A pesar que el presente proceso se encuentra suspendido por el término de dos (2) años, los cuales vencieron en agosto de 2021, se hace necesario reanudarlo de oficio, por vencimiento del término y por cuanto según consulta en el sistema de gestión judicial, obrante en el expediente virtual, se tiene conocimiento que ante el juzgado 5 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se encuentran adelantando proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado señor Fernando Antonio Rendón Fernández, radicado 2019-00443, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE.

Primero. Reanudar de manera oficiosa el proceso de la referencia, el cual se encontraba suspendido por el término de dos (2), desde el 5 de agosto de 2019 al 5 de agosto de 2021.

Segundo. Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que continúen con el trámite

de insolvencia de Persona Natural no comerciante del aquí demandado, Fernando Antonio Rendón Fernández.

Tercero. Se ordena oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a quien se le comunicó embargo de remanentes para el proceso 050014003004201801087, a fin de hacerle saber lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oralidad
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f3bcc5424f41f5d515f086e63fc109085f0ec9ae11a26e45f778c1d01a1bdc

Documento generado en 20/01/2022 04:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>